CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LIBIA AGUIRRE LIZALDA**
CÉDULA: **1.007.946.924 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **08 DE NOVIEMBRE DE 2018**
DIRECCIÓN: **CL 3 SUR N 56C -112 BARRIO CASCAJAL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000,00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura ~~(Valle)~~, por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 02 días del mes de febrero de 20021.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Zibia Aguirre
EL TRABAJADOR

Centro fijo 1.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR ***INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.***	*DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR* ***CALLE 3ª # 5-40 LA VIDELA***
NOMBRE DEL TRABAJADOR ***WENDY JULIETH ALEGRIA MOSQUERA***	*DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR* ***KR 40 CL 1-51 PISO 01 CASA 34 PISO 01 BUENAVENTURA***
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD ***BUENAVENTURA (VALLE), 25 DE MARZO DE 1991***	*CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR* ***ASESORA DE VENTAS***
SALARIO ***$ 1.160.000 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L)***	*CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1006203280* ***DE BUENAVENTURA***
PERIODOS DE PAGO ***QUINCENALES***	*FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES* ***23 DE JUNIO DE 2023***
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES ***BUENAVENTURA***	*CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR* ***BUENAVENTURA***

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor.

10-7123

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts, 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. El periodo de prueba será de dos (2) meses, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será 22 de agosto de 2022.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será a término indefinido.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

Las fallas que para efecto se califiquen como graves en reglamento y demás documentos que contengan reglamentaciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenios colectivos, laudos arbitramiento y las expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a los obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del contrato.

Además de lo anterior, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la

10-7123

invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine
el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia de invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR y otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Todo trabajador de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., que tenga acceso a los sistemas de información debe cumplir además de lo estipulado en la ley, con las siguientes normas:

a) La clave de acceso a los sistemas de información que utilizan y puedan utilizan los trabajadores de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, es responsabilidad de cada empleado a quien se le haya asignado una clave de acceso, velar por el correcto uso de la misma.

b) Toda la información contenida en los sistemas de información y en equipos de cómputo en general, es de propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., salvo aquella información que haya sido introducida sin autorización expresa y escrita de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., siendo cada trabajador responsable por información diferente a la avalada por la Empresa.

c) Los desarrollos intelectuales realizados durante el contrato de trabajo de cada uno de los empleados de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., sin importar su naturaleza, tales como, pero no limitados a: desarrollos de software, desarrollos y/o mejoras de hardware, desarrollo y/o mejoras en los procesos tendientes a mejorar las operaciones, serán propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., renunciando el trabajador con la firma del contrato de trabajo a reclamar indemnización de cualquier índole, el pago de regalías o su autoría.

d) Todo trabajador con acceso a los sistemas de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., debe cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos, que hayan sido impartidos por las Directivas, para garantizar el buen uso de la información que se procesa en INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. y que constan en el reglamento que declaran conocer y aceptar con la forma del contrato de trabajo.

10-7123

e) Ningún trabajador podrá instalar software en la organización, excepto los trabajadores debidamente autorizados por el área de Tecnología de las Información.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la relación laboral que les ata será mantenida en estricta confidencialidad, por lo tanto, EL TRABAJADOR se obliga a no revelarla, difundirla, copiarla, comentarla, duplicarla, compartirla con terceros o darle un uso diferente de para el cual le fue suministrada.

El Trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes estén autorizados previamente y por escrito por la parte de la Empresa.

Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

Parágrafo II: La violación de lo aquí consagrado será causal de terminación unilateral del contrato con justa causa y sin derecho a indemnización alguna.

CIUDAD Y FECHA: **Buenaventura, 23 días del mes de junio de 2023**

EL EMPLEADOR
C.C. O NIT. 835000235-3

EL TRABAJADOR
C.C. 1.006.203.280

Soi fijo 2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LUZ ENNY AMU VENTE**
CÉDULA: **1144176921**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **11 DE MARZO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 57C No 35s94 APTO 1 CASCAJAL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

Powered by CamScanner

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

Powered by CamScanner

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 11 de marzo de 2025.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Luz Enyth Arru
1144176921

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **BEATRIZ ANGULO ADVINCULA**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **31.588.109 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CL 3 CR 58 POSTE 1-54 BARRIO CASCAJAL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

Beatriz Angulo Aguirre

EL TRABAJADOR
C.C. 31588109 de

Testigo 1:

Testigo 2:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **RUBY ALEJANDRA ANGULO ADVINCULA**
CÉDULA: **1.111.755.864 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE ENERO DE 2018**
DIRECCIÓN: **CR 27 N 8-181 BARRIO INMACULADA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable

del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se

establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes, en la ciudad de Buenaventura a los 16 días del mes de enero de 2018.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
1.777-755-864

Sin folio 2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **BRILLI YURAINIS ANGULO ARAUJO**
CÉDULA: **1.111.769.964**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **24 DE JULIO DE 2024**
DIRECCIÓN: **CR 58 3SURSN 240 EL CASCAJAL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 24 de julio de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Brill Y. Angulo Arous
EL TRABAJADOR 1117699641

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DARLYN ANGULO ARROYO**
CÉDULA: **1111793481**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **19 DE NOVIEMBRE DE 2024**
DIRECCIÓN: **VIS S/N SN 530 EL RUIZ**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 19 de noviembre de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Darlyn Angulo Arroyo
1111 793 481

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **SOLANGIE ANGULO CAICEDO**
CÉDULA: **1.111.794.005 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE FEBRERO DE 2022**
DIRECCIÓN: **CALLE 19 # 61 P 407155 CIUDADELA NUEVA BUENAVENTURA**

SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de

identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 16 días del mes de febrero de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Solangie Angulo C.
1.111 794005

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DYLA ESPERANZA ANGULO GARCES**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **29.227.309 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
DIRECCION: **CR 59 N 2SUR-59 BARRIO EL CARMEN**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por

esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el

trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la

invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los un (01) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

EL TRABAJADOR
C.C 29.227.309 de Bga

Testigo 1:

Testigo 2:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Sur fijo 1

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MIRIAN ANGULO GONGORA**
CÉDULA: **38465325**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
DIRECCIÓN**: CL 16A KR 93A MZ 9076 CASA 30 PISO 01 CEMENTERIO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 22 de noviembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 23 de septiembre del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Viviam Angulo G.
38465325
EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.
Nit. 835.000.235-3

18 OCT. 2025

GESTION HUMANA
REVISADO

falta

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LEYDA NATACHA ANGULO MINA**
CÉDULA: **1007946544**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **10 DE FEBRERO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CLL 2SUR 117 46 LLERAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 10 de febrero de 2025.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Leidi Natacha Angulo Mina
CC: 1007946544

SFI-201

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **KAREN LISETH ANGULO RAYO**
CÉDULA: **1111756604 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **23 DE FEBRERO DEL 2023**
DIRECCIÓN: **CL 2SUR 66SN- 140 EL TRIUNFO CM BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 23 días del mes de febrero del 2023.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Karen Angolo
CC 1111756604

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **FLOR MARIA ANGULO RIASCOS**
CÉDULA: **1150938584**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 7A KR 39 - 12 PISO 01 EL JARDIN**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 15 de noviembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de septiembre del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Flor Maria Angulo
1150938584
EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3

18 OCT. 2025

GESTION HUMANA
REVISADO

Anexo Fuo 1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ANA SUJEY ANGULO RODALLEGA**
CÉDULA: **1111751730**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **19 DE DICIEMBRE DE 2024**
DIRECCIÓN: **CL 1 KR 22 MZ 243 CASA 46 PISO 01 ALBERTO LLERAS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Anexo Primer

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 19 de diciembre de 2024.

Ana Sofy Angulo Bastidas
1.111.751.730
EL TRABAJADOR

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **GONZALO ANDRES ANGULO SEGURA**
CÉDULA: **1111816746**
CARGO: **ASESOR DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **18 DE JUNIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 43 #3 9 CASA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

RED DE SERVICIOS
NIT: 835.000.235 - 3
03 JUL. 2025
REVISADO

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 17 de agosto del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 18 de junio de 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Gonzalo Angulo S.
1111816746



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **HILDA MARIA ANGULO TORRES**
CÉDULA: **66938493**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **10 DE FEBRERO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 58 CL 3 SUR - 76 PISO 02 CASCAJAL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 10 de febrero de 2025.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Yilda María Angulo
c.c. 66938493 Otm..

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YARMIS UBIELY ARANGO DAVID**
CÉDULA: **24.661.047 DE FILANDIA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **25 DE ABRIL DEL 2022**
DIRECCIÓN: **CALLE 45 # 8-25 MIRAFLORES**

SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de

identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 25 días del mes de abril de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Yarmis Ubiely Arango D

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARIA JHONNY ARBOLEDA SINISTERRA**✓
CÉDULA: **31610387 DE BUENAVENTURA**✓
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **01 DE MARZO DE 2019**
DIRECCIÓN: **CL 5 N 12-35 BARRIO LA CURVA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 01 días del mes de marzo de 2019.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Maria J Arboledas.
EL TRABAJADOR
31,620,387

6.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YULEYSA ARROYO CARDENAS**
CÉDULA: **1028183827**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **26 DE MARZO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 17B 2SURSN 692 ALFONSO LOPEZ PUMAREJO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

Powered by CamScanner

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

Powered by CamScanner

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 26 de marzo de 2025.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
yuleysa
1028183827

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ROSA YOLIMA ASPRILLA MURILLO**
CÉDULA: **31601821**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **18 DE JUNIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 3 56B 9 CRISTOBAL COLON**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 17 de agosto del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 18 de junio de 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
31. 601. 821.

RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A
NIT: 835.000.235 - 3
08 JUL. 2025
REVISADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ZANYI ASPRILLA MURILLO**
CÉDULA: **66.945.067 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **06 DE AGOSTO DE 2018**
DIRECCIÓN: **CRA 39 N 10-1 BARRIO EUCARISTICO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los seis días del mes de agosto de 2018.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

66945067

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **SANDRA PATRICIA BANGUERA MARTINEZ**
CÉDULA: **66.939.949**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **22 DE MAYO DE 2024**
DIRECCIÓN: **VIA S/N POSTE #0 5 DOCE DE ABRIL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el

cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance**. Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca**. Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos**.** Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca**. Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 22 de mayo de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
C.C. 66.939.949

Norte fijo 1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **INGRID PATRICIA BANGUERA MINA**
CÉDULA: **1.111.766.945**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE FEBRERO DE 2024**
DIRECCIÓN: **KRA 27 #8- 99 INMACULADA, BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de febrero de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Ingrid P Banguera
EL TRABAJADOR
1111.766945

CF2-41

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Zona: centro fijo 2.

NOMBRE DEL EMPLEADOR ***INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.***	*DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR* ***CALLE 3ª # 5-40 LA VIDELA***
NOMBRE DEL TRABAJADOR ***LEIDI KATHERINE BLANDON GRUESO***	*DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR* ***KR 27 CL 6 MZ 469 CASA 28 PISO 01, LA INMACULADA, BUENAVENTURA***
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD ***25 DE SEPTIEMBRE DE 1994, BUENAVENTURA (VALLE), COLOMBIANA.***	*CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR* ***ASESORA DE VENTAS***
SALARIO ***$1.160.000 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L)***	*CEDULA DE CIUDADANÍA No.* ***1.007.907.860 DE BUENAVENTURA VALLE***
PERIODOS DE PAGO ***QUINCENALES***	*FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES* ***06 DE JULIO DE 2023***
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES ***BUENAVENTURA***	*CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR* ***BUENAVENTURA***

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts, 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. El periodo de prueba será de dos (2) meses, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será 05 de septiembre de 2023.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será a término indefinido.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

Las fallas que para efecto se califiquen como graves en reglamento y demás documentos que contengan reglamentaciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenios colectivos, laudos arbitramiento y las expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a los obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del contrato.

Además de lo anterior, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine
el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia de invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR y otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Todo trabajador de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., que tenga acceso a los sistemas de información debe cumplir además de lo estipulado en la ley, con las siguientes normas:

a) La clave de acceso a los sistemas de información que utilizan y puedan utilizan los trabajadores de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, es responsabilidad de cada empleado a quien se le haya asignado una clave de acceso, velar por el correcto uso de la misma.

b) Toda la información contenida en los sistemas de información y en equipos de cómputo en general, es de propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., salvo aquella información que haya sido introducida sin autorización expresa y escrita de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., siendo cada trabajador responsable por información diferente a la avalada por la Empresa.

c) Los desarrollos intelectuales realizados durante el contrato de trabajo de cada uno de los empleados de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., sin importar su naturaleza, tales como, pero no limitados a: desarrollos de software, desarrollos y/o mejoras de hardware, desarrollo y/o mejoras en los procesos tendientes a mejorar las operaciones, serán propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., renunciando el trabajador con la firma del contrato de trabajo a reclamar indemnización de cualquier índole, el pago de regalías o su autoría.

d) Todo trabajador con acceso a los sistemas de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., debe cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos, que hayan sido impartidos por las Directivas, para garantizar

el buen uso de la información que se procesa en INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. y que constan en el reglamento que declaran conocer y aceptar con la forma del contrato de trabajo.

e) Ningún trabajador podrá instalar software en la organización, excepto los trabajadores debidamente autorizados por el área de Tecnología de las Información.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la relación laboral que les ata será mantenida en estricta confidencialidad, por lo tanto, EL TRABAJADOR se obliga a no revelarla, difundirla, copiarla, comentarla, duplicarla, compartirla con terceros o darle un uso diferente de para el cual le fue suministrada.

El Trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes estén autorizados previamente y por escrito por la parte de la Empresa.

Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

Parágrafo II: La violación de lo aquí consagrado será causal de terminación unilateral del contrato con justa causa y sin derecho a indemnización alguna.

CIUDAD Y FECHA: Buenaventura, 05 días del mes de julio de 2023.

EL EMPLEADOR
C.C. O NIT. 835000239.3

Leydi Blandon
EL TRABAJADOR
C.C. 1007 907 860

Centro Fijo 1.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR ***INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.***	*DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR* ***CALLE 3ª # 5-40 LA VIDELA***
NOMBRE DEL TRABAJADOR ***CATERIN FANERY BLANDON VALENCIA***	*DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR* ***KRA 37 # 7A 34 EL JARDIN CALLE LA UNION, BUENAVENTURA***
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD ***BUENAVENTURA (VALLE), 6 ENERO DE 1997***	*CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR* ***ASESORA DE VENTAS***
SALARIO ***$ 1.300.000 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/L)***	*CEDULA DE CIUDADANÍA No.* ***1.111.813.813 DE BUENAVENTURA (VALLE)***
PERIODOS DE PAGO ***QUINCENALES***	*FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES* ***16 DE FEBRERO DE 2024***
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES ***BUENAVENTURA***	*CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR* ***BUENAVENTURA***

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. v) A rotar entren los puntos de venta de acuerdo con las instrucciones que le imparta su jefe inmediato,

la cual podrá ser por, pero no se limitará a: atender o mejorar la cobertura de puntos de venta de la Empresa en la ciudad, la necesidad de mejorar la venta en un punto, atender vacaciones y licencias, las demás que puedan surgir.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts, 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. El periodo de prueba será de dos (2) meses, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 15 de abril de 2024.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será a término indefinido.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

Las fallas que para efecto se califiquen como graves en reglamento y demás documentos que contengan reglamentaciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenios colectivos, laudos arbitramiento y las expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a los obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del contrato.

Además de lo anterior, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine
el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia de invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR y otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Todo trabajador de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., que tenga acceso a los sistemas de información debe cumplir además de lo estipulado en la ley, con las siguientes normas:

a) La clave de acceso a los sistemas de información que utilizan y puedan utilizan los trabajadores de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, es responsabilidad de cada empleado a quien se le haya asignado una clave de acceso, velar por el correcto uso de la misma.

b) Toda la información contenida en los sistemas de información y en equipos de cómputo en general, es de propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., salvo aquella información que haya sido introducida sin autorización expresa y escrita de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., siendo cada trabajador responsable por información diferente a la avalada por la Empresa.

c) Los desarrollos intelectuales realizados durante el contrato de trabajo de cada uno de los empleados de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., sin importar su naturaleza, tales como, pero no limitados a: desarrollos de software, desarrollos y/o mejoras de hardware, desarrollo y/o mejoras en los procesos tendientes a mejorar las operaciones, serán propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.,

renunciando el trabajador con la firma del contrato de trabajo a reclamar indemnización de cualquier índole, el pago de regalías o su autoría.

d) Todo trabajador con acceso a los sistemas de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., debe cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos, que hayan sido impartidos por las Directivas, para garantizar el buen uso de la información que se procesa en INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. y que constan en el reglamento que declaran conocer y aceptar con la forma del contrato de trabajo.

e) Ningún trabajador podrá instalar software en la organización, excepto los trabajadores debidamente autorizados por el área de Tecnología de las Información.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la relación laboral que les ata será mantenida en estricta confidencialidad, por lo tanto, EL TRABAJADOR se obliga a no revelarla, difundirla, copiarla, comentarla, duplicarla, compartirla con terceros o darle un uso diferente de para el cual le fue suministrada.

El Trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes estén autorizados previamente y por escrito por la parte de la Empresa.

Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

Parágrafo II: La violación de lo aquí consagrado será causal de terminación unilateral del contrato con justa causa y sin derecho a indemnización alguna.

CIUDAD Y FECHA: Buenaventura, 16 de febrero de 2024.

EL EMPLEADOR
C.C. O NIT. 835.000.235

Kathenin Lorena Blando V.
EL TRABAJADOR
C.C. 1111 813 813

Sur fijo 1.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MAYTE ALEJANDRA BONILLA TORRES**
CÉDULA: **29.230.784**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE FEBRERO DE 2024**
DIRECCIÓN: **CLL 4 #3A 73 EL CALDAS, BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de febrero de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

MAYTE ARBONILLA TORRES
EL TRABAJADOR,
29830784

SFL – 60

OK

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DIANA JORLANI BRAVO MURILLO**
CÉDULA: **1028187485 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **23 DE FEBRERO DEL 2023**
DIRECCIÓN: **DG 3A KR 83 MZ 9324 CASA 22 APTO 101, URIBE URIBE**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 23 días del mes de febrero del 2023.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
1.028.187.485 BT

Sorteo 1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DARLIN VANESA CABEZAS OLIVEROS**
CÉDULA: **1.111.807.218**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE FEBRERO DE 2024**
DIRECCIÓN: **CLL 10 KRA 77- 35 EL PROGRESO, BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de febrero de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Darlin C.
EL TRABAJADOR
1111 807 218

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YULMA CAICEDO**
CÉDULA: **1.006.187.126**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **26 DE AGOSTO DE 2024**
DIRECCIÓN: **CL 1SUR 7 13 SAN JOSE**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 26 de agosto de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
1006187126

MPN-05

Zona Norte
Movil

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **DOLEISA CAICEDO ARROYO**
CÉDULA: **1006192001 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**
DIRECCIÓN: **CR 27 POSTE 28 50 LA IMACULADA, BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los 20 días del mes de septiembre del 2023.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Dolelsa Caicedo Arroyo
1006192001

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **KAREN DENIFER CAICEDO CHIRIBOGA**
CÉDULA: **31602691**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **11 DE MARZO DE 2025**
DIRECCIÓN: **CL 10 KR 67A - 22 EL PROGRESO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

Powered by CamScanner

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

Powered by CamScanner

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 11 de marzo de 2025.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Karen Triviño Cancedo
31,602,691

Powered by CamScanner

SUR FIJO2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **INGRID JHOANA CAICEDO IBARGUEN**
CÉDULA: **1.006.188.102 DE CALI**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**
DIRECCIÓN: **VIA S/N SN 1180 NUEVA GRANADA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 23 días del mes de septiembre de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Ingrid Caicedo

NTF1- 10

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **TARCILA CAICEDO LANDAZURY**
CÉDULA: **1087126762 DE TUMACO**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **2 DE NOVIEMBRE DEL 2023**
DIRECCIÓN: **CR 21 3SN 494 PASCUAL DE ANDAGOYA, BUENAVENTURA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Buenaventura al primer día del mes de noviembre de 2023.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Yorgelis Caicedo
EL TRABAJADOR
1087126762.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
DIRECCIÓN: CALLE 3 5-40 LA VIDELA

TRABAJADOR: KETTY ESBARLING CAICEDO VIVEROS
CÉDULA: 66.940.190 DE BUENAVENTURA
CARGO: ASESORA DE VENTA
FECHA DE INGRESO: 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022
DIRECCIÓN: CARRERA 69 CALLE 4-63 CASCAJAL
SALARIO: VARIABLE
PERIODO DE PAGO: QUINCENAL

LUGAR DE CONTRATACIÓN: BUENAVENTURA (V)

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera**. El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta**. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava**. La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena**. Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 60.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "CHANCE". Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "CHANCE".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. Décima: El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 01 días del mes de noviembre de 2022.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.236 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Kathy Cuicela
66-940-190-

572-53

OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO ENTRE INVERSIONES DEL PACÍFICO S.A. Y JERSON SMITH CAMPAS QUIÑONES CON FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2023

NOMBRE DEL EMPLEADOR ***INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.***	*DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR* ***CALLE 3ª # 5-40 LA VIDELA***
NOMBRE DEL TRABAJADOR **JERSON SMITH CAMPAS QUIÑONES**	*DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR* **CARRERA 65 # 3-62 INT - PANAMERICANO**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD ***BUENAVENTURA (VALLE), 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003, COLOMBIANA***	*CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR* ***ASESOR DE VENTA***
SALARIO ***$1.160.000*** **(UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS *M/L*)**	*CEDULA DE CIUDADANÍA No.* ***1.006.201.716 DE BUENAVENTURA VALLE***
PERIODOS DE PAGO ***QUINCENALES***	*VIGENCIA DEL PRESENTE OTROSÍ:* **A PARTIR DEL LUNES 10 DE JULIO DEL 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES ***BUENAVENTURA***	*CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR* ***BUENAVENTURA***

El motivo de este otrosí es para asegurar la apertura y el servicio en los puntos de venta de la Empresa, con base en lo anterior, es esencial la disponibilidad del trabajador para prestar sus servicios en los diferentes puntos de venta que la Empresa requiera.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender

ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts, 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente.

QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

Las fallas que para efecto se califiquen como graves en reglamento y demás documentos que contengan reglamentaciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenios colectivos, laudos arbitramiento y las expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a los obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del contrato.

Además de lo anterior, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador.

SEXTA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la

invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine
el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia de invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR y otros factores similares.

OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Todo trabajador de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., que tenga acceso a los sistemas de información debe cumplir además de lo estipulado en la ley, con las siguientes normas:

a) La clave de acceso a los sistemas de información que utilizan y puedan utilizan los trabajadores de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, es responsabilidad de cada empleado a quien se le haya asignado una clave de acceso, velar por el correcto uso de la misma.

b) Toda la información contenida en los sistemas de información y en equipos de cómputo en general, es de propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., salvo aquella información que haya sido introducida sin autorización expresa y escrita de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., siendo cada trabajador responsable por información diferente a la avalada por la Empresa.

c) Los desarrollos intelectuales realizados durante el contrato de trabajo de cada uno de los empleados de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., sin importar su naturaleza, tales como, pero no limitados a: desarrollos de software, desarrollos y/o mejoras de hardware, desarrollo y/o mejoras en los procesos tendientes a mejorar las operaciones, serán propiedad de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., renunciando el trabajador con la firma del contrato de trabajo a reclamar indemnización de cualquier índole, el pago de regalías o su autoría.

d) Todo trabajador con acceso a los sistemas de INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., debe cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos, que hayan sido impartidos por las Directivas, para garantizar el buen uso de la información que se procesa en INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. y que constan en el reglamento que declaran conocer y aceptar con la forma del contrato de trabajo.

e) Ningún trabajador podrá instalar software en la organización, excepto los trabajadores debidamente autorizados por el área de Tecnología de las Información.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la relación laboral que les ata será mantenida en estricta confidencialidad, por lo tanto, EL TRABAJADOR se obliga a no revelarla, difundirla, copiarla, comentarla, duplicarla, compartirla con terceros o darle un uso diferente de para el cual le fue suministrada.

El Trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes estén autorizados previamente y por escrito por la parte de la Empresa.

Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

Parágrafo II: La violación de lo aquí consagrado será causal de terminación unilateral del contrato con justa causa y sin derecho a indemnización alguna.

CIUDAD Y FECHA: Buenaventura, 8 días del mes de julio de dos mil veintitrés 2023.

EL EMPLEADOR
C.C. O NIT. 835000235-3

EL TRABAJADOR
C.C. 1006201716

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **MARIA ELENA CAMPIÑO PIEDRAHITA**
CÉDULA: **66.944.031 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE JUNIO DE 2021**
DIRECCIÓN: **CARRERA 57 SUR # 20-20 BARRIO ANTONIO NARIÑO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 16 días del mes de junio de 2021.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Magdalena Campiño P
cc 66944031

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YURI TATIANA CANDELO TOVAR**
CÉDULA: **1.111.805.393 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **24 DE AGOSTO DE 2018**
DIRECCIÓN: **CR 32 CL 4 N 32-87 BARRIO JHON F KENNEDY**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 24 días del mes de agosto de 2018.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Yuri Candelo
EL TRABAJADOR
1111805393

Su fijo 2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **INGRI PAOLA CANGA CONGO**
CÉDULA: **1007758538**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **19 DE DICIEMBRE DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR 72 4SUR 110 NUEVA GRANADA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 19 de diciembre de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Ing Gr. paola cangá
1007 758 538

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ANYI TATIANA CARDENAS CAICEDO**
CÉDULA: **1.111.790.438 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **28 DE NOVIEMBRE DE 2018**
DIRECCIÓN: **CL 2 CR 14 N 14-60 BARRIO BAJO FIRME**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 28 días del mes de noviembre de 2018.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Anyitafiorna Cardenas
EL TRABAJADOR
1111 790438

OK

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **SANDRA YOLIMA CASTILLO RAMOS**
CÉDULA: **38.471.254 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **02 DE JUNIO DE 2018**
DIRECCIÓN: **CR 63ª 4SURSN-142 2 URB LOS PINOS**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de

identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los dos días del mes de junio de 2018.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Sandra Yolima Castillo Ramos
CC 38471 254 B/tura

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **GLADYS MARITZA CASTRO**
CÉDULA: **66.741.565**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **11 DE JULIO 2025**
DIRECCIÓN: **KR 47B DG 6 SUR- 45 PISO 01 EL CRISTAL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

Powered by CamScanner

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

Powered by CamScanner

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 10 de septiembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 11 de julio del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3

11 AGO. 2025

GESTION HUMANA
REVISADO

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCION: **CALLE 3 5-40 La Videla.**

TRABAJADOR: **EMILCE CEBALLOS LOZANO**
CEDULA DE CIUDADANIA No: **29.231.181 DE B/TURA**
CARGO: **ASESOR(A) DE VENTA**
DIRECCION: **CR 81 CL LA PRIMAVERA POSTE N 8 BARRIO MATIA MULUMBA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**
LUGAR DE CONTRATACION: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario al vencimiento de la Jornada Laboral, y en toda caso antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. i) Al cumplimiento de la Jornada laboral que estipule la Empresa. j) A no abandonar su lugar o área de trabajo asignada sin justificación alguna. **Parágrafo**: En todo caso deberá siempre esperar la funcionaria(o), que le reemplace y justificar tal situación a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho. k) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. l) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. m) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. n) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. o) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá

permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. p) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. q) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. Estos no deben ser usados fuera de la jornada laboral. r) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. s) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. t) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. u) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. v) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso e n los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El

incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Séptima.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como turnos, jornada, lugar de prestación del servicio, cargo, oficio, forma de remuneración, etc., siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena.** La empresa establece como políticas salariales para las asesoras de apuestas, el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%), de su venta mensual de Chance y el ocho por ciento (8%), de su venta mensual de Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá cambiarse anualmente en la proporción que la empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de Crearse o del manejo de un nuevo juego, la empresa establecerá el porcentaje para el mismo. **Décima.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá reconocer un incentivo por productividad, medido en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor del incentivo podrá incrementarse anualmente en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato se establecen los siguientes rangos mínimos de ventas por punto, como los rangos para los incentivos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.

INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior, este incentivo por productividad no se hará efectivo, o podrá ser disminuido en el porcentaje a reconocer, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora de dicha liberalidad incentivaría. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de

sanción alguna por parte del Empleador. **Décima Primera:** Las invenciones realizadas por el Trabajador le pertenecen, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por el Trabajador contratado para investigar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En ese último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador u otros factores similares. **Décima Segunda:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor. **Décima Tercera:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), a los dos (02) día del mes de febrero de dos mil quince (2015).

EL EMPLEADOR
ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR
C. C. 38.863.764 de Buga (V)

EL TRABAJADOR
29 231 181
C.C. [illegible] de

Testigo 1:

Testigo 2:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **KENYS MILENA CHAVERRA MOSQUERA**
CÉDULA: **1001035146**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
DIRECCIÓN: **DG 3 #86a-45 LA VIRGEN**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 15 de noviembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 16 de septiembre del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Kenis Anaveva
1001035176
EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DE PACIFICO S.A.
Nit. 835.000.235-3
18 OCT. 2025
GESTION HUMANA
REVISADO

02

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ANGELA MELODY CORTES GONGORA**
CÉDULA: **66.657.540 DE EL CERRITO (VALLE)**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **09 DE JULIO DE 2018**
DIRECCIÓN: **CRA 62 A CASA 71 CLL LOS ANGELES BARRIO LA CARMELITA**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 09 días del mes de julio de 2018.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Angela Melody Cortés
66 657 540

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **LUZ MAIRA CUERO BANGUERA**
CÉDULA: **1.111.772.692**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **09 DE ABRIL DE 2024**
DIRECCIÓN: **KR 57 CL 7 – 21 PISO 01 ANTONIO NARIÑO**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 09 de abril de 2024.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Luz Maiva Cuero Banguera
EL TRABAJADOR
1111772692

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **HELEN YAMIR CUERO CASTILLO**
CÉDULA: **1006205548**
CARGO: **ASESORA DE VENTAS**
FECHA DE INGRESO: **18 DE JUNIO DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 58A CL 8 MZ 135 CASA 48 12 DE ABRIL**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

RED DE SERVICIOS
NIT: 835.000 235 - 3
03 JUL. 2025
REVISADO
GESTION HUMANA

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 100.000,00
De $ 120.001 a 200.000 $ 150.000,00
De 200.001 a 250.000 $ 200.000.00
De 250.001 en adelante $ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000 $ 50.000.00
De $ 120.001 a 200.000 $ 80.000.00
De 200.001 en adelante $ 100.000.00

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el día de mes de año. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 17 de agosto del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 18 de junio de 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
Heden Cuero
1006205548

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **YURY ALEXANDRA CUERO GRUESO**
CÉDULA: **1.111.794.851 DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **06 DE MAYO DEL 2019**
DIRECCIÓN: **CARRERA 65 # 8-16 INDEPENDENCIA**

SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de

identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**"; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada "**CHANCE**".

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura a los 06 días del mes de mayo de 2019.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Yuri Alexandra Cuero Grueso
EL TRABAJADOR
1.111.794.851

Nork Fijo 1.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ALLAN MATEO CUERO LOPEZ**
CÉDULA: **1113362795**
CARGO: **ASESOR DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
DIRECCIÓN: **KR 11 No 320, BARRIO LA 15**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 22 de noviembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 23 de septiembre del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

1113362795

EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACÍFICO S.A.
Nit. 835.000.235-3
10 OCT. 2025
GESTION HUM.
REVISADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **INGRID VALERIA CUERO OLAYA**
CÉDULA: **1.150.944.484**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **09 DE JULIO 2025**
DIRECCIÓN: **CL 1 12B 2 VIENTO LIBRE**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos, así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor.

s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE"**; Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter. - partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **Décima primera:** El periodo de prueba será de dos meses contado a partir de la vigencia del presente contrato y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. El vencimiento de dicho periodo será el 08 de septiembre del 2025.

Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes en la ciudad de Buenaventura el 09 de julio del 2025.

EL EMPLEADOR
RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
DAVID MARTINEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL

Valeria Cuero
1150944484
EL TRABAJADOR

RED DE SERVICIOS DEL PACIFICO S.A
Nit. 835.000.235-3
09 SEP. 2025
GESTION HUMANA
REVISADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: **INVERSIONES DEL PACIFICO S.A**
DIRECCIÓN: **CALLE 3 5-40 LA VIDELA**

TRABAJADOR: **ANA VIRGINIA CUERO RENTERIA**
CÉDULA: 31.588.747 **DE BUENAVENTURA**
CARGO: **ASESORA DE VENTA**
FECHA DE INGRESO: **24 DE JULIO DE 2017**
DIRECCIÓN: **CR 67 N 10-25 BARRIO CAMILO TORRES**
SALARIO: **VARIABLE**
PERIODO DE PAGO: **QUINCENAL**

LUGAR DE CONTRATACIÓN: **BUENAVENTURA (V)**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A comercializar, ofrecer y vender exclusivamente los productos y servicios autorizados por El Empleador. d) A garantizar el monto o tope mínimo de Venta establecido por la Empresa. e) A Conservar, custodiar y dar buen uso o trato a los bienes y/o equipos que El Empleador le facilite o ponga a su disposición para el cumplimiento o desarrollo de sus labores. f) Responder ante el Empleador por el dinero recaudado en el ejercicio de sus labores, el cual deberá corresponder a los formularios vendidos. **Parágrafo:** Si la vendedora por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores. g) A entregar el producido diario antes de la realización de los sorteos oficiales a nivel nacional. h) A compensar el menor valor producto de la venta entregado al Empleador. j) A tratar con respeto al cliente, brindándole la información que requiera este para efectos de la colocación de la apuesta. k) A no realizar discriminación alguna por razón del modo y/o monto de la apuesta. l) A no discriminar al apostador por su condición social, religiosa, color u otra. m) A reportar o informar a su superior de manera inmediata cualquier acto o evento que pueda poner o ponga en riesgo el ejercicio de la Empresa, sus bienes, personas e infraestructura. n) A reportar los daños o el mal funcionamiento de los equipos así como de las instalaciones de la Empresa; En ningún caso podrá permitir que personas ajenas a la institución o no debidamente autorizadas por esta manipulen, operen o usen los equipos y/o bines de la empresa dados para el ejercicio de sus funciones. o) A mantener un correcto y adecuado comportamiento, así como velar por una adecuada presentación personal. p) Al uso y conservación impecable del uniforme de la Empresa, así como a la conservación y porte permanente del carné de identificación. q) A asistir a las reuniones de carácter laboral programadas por la

Empresa. r) A no atender ningún tipo de visitas durante su labor. s) A realizarse labor en el área, zona o ruta asignada. Bajo ningún aspecto se permite el cambio de estas sin que medie la debida y anticipada autorización por parte del Empleador. t) A tratar con respeto a sus compañeros y superiores al igual que ser garante del buen clima organizacional. u) Las demás que determine la empresa y/o que sean inherentes a este tipo de trabajo o labor. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de conformidad a lo dispuesto en el C.S.T. **Tercera.** El trabajador cumplirá con sus labores dentro de los turnos generales de operación que determine la Empresa, pudiendo esta hacer éste ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. **Cuarta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo **Quinta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y adicionalmente: a) El bajo rendimiento en su nivel de productividad. b) El incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de venta dispuesto por el Empleador. **Sexta.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El Trabajador acepta expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales mínimas del trabajador y no se le causen perjuicios o se afecte el honor o la dignidad. **Séptima.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Octava.** La empresa establece los siguientes porcentajes para comisionar las ventas por concepto de Chance y Doble Chance así: Tres por ciento (3.0%), para la venta de Chance y el Ocho por ciento (8%) para Doble Chance. **Parágrafo Primero:** Este porcentaje, podrá modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Parágrafo Segundo:** En caso de creación u operación de juegos o sorteos nuevos, colocación, recaudo, etc y en general por la comercialización o venta de nuevos productos la empresa establecerá el porcentaje para los mismos. Estos porcentajes para los nuevos juegos, sorteos y/o productos podrán modificarse en cualquier sentido y momento de conformidad a lo que la Empresa establezca. **Novena.** Las partes acuerdan que El Empleador podrá estimular la productividad de la fuerza de ventas, mediante reconocimientos por mera liberalidad, medidos en rangos individuales de venta. Este rango al igual que el valor a reconocer podrá modificarse en la proporción que la Empresa establezca. **Parágrafo Primero:** Se establecen los siguientes rangos mínimos para dichos reconocimientos por productividad, así:

ASESORAS DE PUNTOS MOVILES.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 100.000,00	De 200.001 a 250.000	$ 200.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 150.000,00	De 250.001 en adelante	$ 250.000.00

ASESORAS DE PUNTOS FIJOS.
INDICADOR MENSUAL DE PRODUCTIVIDAD

De $ 80.000 a 120.000	$ 50.000.00	De 200.001 en adelante	$ 100.000.00
De $ 120.001 a 200.000	$ 80.000.00		

Parágrafo Segundo: Este reconocimiento por PRODUCTIVIDAD aplica únicamente respecto de la modalidad de juego denominada **"CHANCE";** Se entienden comprendidos para estos efectos todos aquellos juegos cuyo fin sea estrictamente motivar **(aumentar)** la venta de la modalidad de juego denominada **"CHANCE".**

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de la liberalidad que fundamenta el reconocimiento de que aquí se trata, este no se hará efectivo, o podrá ser modificado, en su porcentaje, cuando a juicio del Empleador, el comportamiento de la Trabajadora no le haga merecedora del mismo. Esta decisión le será comunicada a la Trabajadora, y frente a esta decisión no procede recurso alguno. De igual forma se procederá en el evento en que la Trabajadora sea objeto de sanción alguna por parte del Empleador. **Décima:** El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, preservando sin embargo la antigüedad de la relación laboral Inter.- partes. Sin perjuicio de lo estipulado, este deja sin efecto alguno las consagraciones que le sean contrarias. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura (Valle), por las partes, en la ciudad de Buenaventura a los 24 días del mes de julio de 2017.

EL EMPLEADOR
INVERSIONES DEL PACIFICO S.A
NIT: 835. 000.235 - 3
ADRIANA FERNANDEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Ana Virginia Cuero
EL TRABAJADOR
31588747